

RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: R.R.A.I. 1062/2023/SICOM.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD.

COMISIONADA PONENTE: LICDA. XÓCHITL
ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día once de noviembre del año dos mil veintitrés, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día trece de diciembre del año en curso, registrado con el número **R.R.A.I./1062/2023/SICOM** y turnado en fecha dos de enero del año en curso, a la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, por el cual quien se denomina [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, registrada con número de folio **201945723000044**, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **tres al diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día dos de mayo de dos mil veintitrés; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

Segundo.- Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: I. La

notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado dio respuesta el día **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**.

Tercero.- De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **ocho al veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, descontándose los días sábados y domingos por ser inhábiles.

Mayo 2023

Se	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18	1	2	3	4 Notificación de la respuesta	5 INHÁBIL	6	7
19	8 1er día de plazo	9 2do día de plazo	10 3er día de plazo	11 4to día de plazo	12 5to día de plazo	13	14
20	15 6to día de plazo	16 7mo día de plazo	17 8vo día de plazo	18 9no día de plazo	19 10mo día de plazo	20	21
21	22 11vo día de plazo	23 12vo día de plazo	24 13vo día de plazo	25 14vo día de plazo	26 15vo día y último de plazo	27	28
22	29	30	31	1	2	3	4

Siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día **once de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día veintiséis de mayo al once de diciembre de dos mil veintitrés, fecha de la interposición, transcurrieron ciento veintinueve días hábiles.

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

[...]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya Interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea;

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.


Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

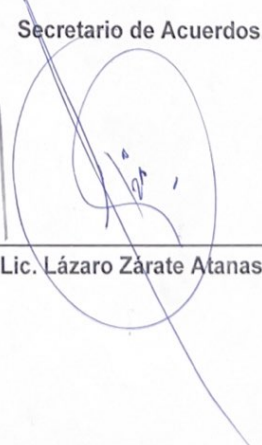
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos, adscrito a esta Ponencia el Licenciado Lázaro Zárate Atanasio, que da fe. **CONSTE.**

Comisionada Instructora.

Secretario de Acuerdos.


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.


Lic. Lázaro Zárate Atanasio.